

suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del mes actual me dice de real orden lo que sigue:

La eleccion de individuos para los cuerpos colegisladores es el acto mas importante que ejercen los ciudadanos en los paises rejidos por el sistema representativo. Ninguno por consecuencia merece una proteccion mas eficaz de parte del Gobierno, interesado en la independencia de los sufragios, para que el resultado de las votaciones sea la verdadera expresion de la voluntad nacional. En semejantes casos la obligacion de los funcionarios publicos en las provincias debe limitarse á proteger la seguridad personal de los electores, y á evitar todas las causas que fisica ó moralmente puedan retraerlos de hacer uso de este derecho politico, ó de atender á otras consideraciones, que á los impulsos de la conciencia. Usen de él en buen hora los empleados, si la ley se lo concede; pero propasarse á proteger los intereses de los partidos, y abusar de su influencia, para facilitarles el triunfo, es una demasia reprehensible, que ningun gobierno justo y liberal debe consentir.

No duda S. M. que en las segundas elecciones que habrán de tener lugar en algunas provincias, V. S. y sus subordinados arreglarán su conducta á estos sólidos principios; pero deseando que de todos sean conocidos sus sentimientos en actos de tal importancia, y evitar el menor motivo de queja se ha servido prevenirme manifiestamente á V. S., como de su real orden lo ejecuto, que asi como S. M. no podrá menos de apreciar

el celo de las autoridades dirijido á que los ciudadanos gocen de la seguridad necesaria para emitir sus votos con toda independencia, del mismo modo está resuelta á no disimular la menor falta de los que, olvidando su deber, abusen de las ventajas que les dan sus destinos. S. M. quiere lo haga V. S. entender asi á sus subordinados, dando parte á este ministerio de cualquier exceso en que por alguno se incurriese, y que disponga la pronta publicacion de este orden en el Boletin oficial para conocimiento de los electores interesados en su observancia, y autorizados por la ley para hacer las reclamaciones correspondientes.

Lo que hago publicar en el presente Boletin para que llegue á conocimiento de los ayuntamientos y de todos los electores de esta provincia. Toledo 20 de octubre de 1837. — Toribio Guillermo Monreal.

El alcalde constitucional de la Puebla de Almoradier me dice con fecha 15 del actual lo siguiente:

«A las nueve y media de la noche ante próxima intentó invadir esta poblacion una faccion rompiendo el fuego por diferentes puntos, que oido por mí, por el comandante de la Milicia nacional y algunos individuos de ella, precipitadamente pasamos al fuerte, en donde estaba la guardia de proteccion ya en movimiento, se dió la voz y toque de alarma, y este fiel vecindario se vió correr á bandadas en direccion al fuerte y plaza á la defensa, pidiendo armas, y con las muy pocas que existen, la decision de los nacionales que las tienen y algunos otros vecinos hizo que sin reparar en nada acudissent á los puntos atacados, y disparando á la canalla huyó vergonzosamente con lo que exaltada la decision de estos valientes se lanzaron sobre la cerca del

pueblo, se arrojaron al campo y tras de los ladrones, logrando rescatar á una muger llamada Josefa Romero, soltera, de 20 años, natural de Elda, y una mula que se llevaban: segun dicha muger era una partida de 30 á 40 hombres montados, dependiente de Palillos, que en la madrugada de ayer entraron en Hontanaya, sorprendieron á 47 artilleros en sus camas que se dirigian para Guadalajara, y á las dos de la tarde cuando evacuaron la poblacion fusilaron á 45 del modo mas atroz á media legua de ella, y los otros dos tomaron partido con ellos. — Es indecible la serenidad, entusiasmo de esta Milicia nacional y vecinos que tomaron parte en la defensa del pueblo, y mas que todo su decision y arrojo en el primer ensayo que se ha presentado; lo que me ha colmado de satisfaccion, y mas al observar que si en lugar de 40 hubieran sido 400 los ladro-facciosos hubiera sido mas glorioso el hecho, porque á caso el número les hubiera hecho esperar, y en tal caso el escarmiento á su osadía era seguro.”

Lo que hago insertar en este periódico para conocimiento de los vecinos de los pueblos de esta provincia, y que se conozca de que semejante canalla no penetra en el que los ofrece resistencia, librándose de su rapiña y de sus horrorosos excesos. Toledo 17 de octubre de 1837.— Toribio Guillermo Monreal.

INTENDENCIA.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

La comision principal de arbitrios de amortizacion de esta provincia en oficio de 15 último me dice.

»Esta oficina de mi cargo observa con estrañeza que siendo tan frecuentes las fugas á la faccion de muchos españoles desleales, sean tan pocos los secuestros que se declaran de esta clase de bienes en conformidad á lo dispuesto en el real decreto de 17 de setiembre del año próximo pasado por las autoridades que en el mismo se designan. De consiguiente no puede la comision practicar los inventarios que son precisos para la administracion de los bienes secuestrados; ocasionando esta falta la recaudacion de sus productos para las atenciones á que se hallan destinados. Por tanto considero de mi deber el impetrar la autoridad de V. S. á fin de que en uso de sus atribuciones se sirva dictar las providencias mas eficaces para que las justicias cumplan con toda puntualidad cuanto se les somete por el artículo segundo del ante dicho real decreto y real orden de 9 de noviembre de 1836, para que seguidamente puedan llenarse por las oficinas de amortizacion los deberes que acerca de este importante asunto les estan impuestos.

La anterior mocion que con el mayor celo me hace el comisionado, en uso de su obligacion

y obsequio de la causa nacional, es tan justa que cualquiera justicia que, á pesar de tan debido recuerdo, se desatienda en esta parte tan esencial del mejor servicio público, será tratada con el rigor que impone la ley; para ello tengo adoptadas las medidas mas enérgicas, y por ellas graduaré la conducta oficial de dichos funcionarios. Me lisonjeo que advertiré su fidelidad, cuando tenga el placer de ver que los obstáculos que se puedan presentar desaparecen al leal proceder que les dirige en el ejercicio de su respectiva autoridad; pero si lo que no es de esperar observo tibieza ó indiferencia, exigiré á quien causa tal morosidad su responsabilidad personal, con las penas á que diere lugar, pues el asunto no admite escusa ni puede ser de mayor trascendencia. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 19 de octubre de 1837. — Domingo Lopez de Castro. — Sres. justicias de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Guerra me ha dirigido el real decreto siguiente:

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

»Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado:

El teniente jeneral D. Marcelino Oraa, general en jefe del ejército del centro, y los demas generales, jefes, oficiales y tropa del mismo y de la Milicia nacional que concurrieron y tuvieron parte activa en la batalla del 15 de mayo de este año en los campos de Chiva, han merecido bien de la patria; haciéndose estensiva esta distincion á aquellos beneméritos ciudadanos que con sus servicios y actos de humanidad, reconocidos y calificados por las autoridades que el Gobierno designare, contribuyeron eficazmente al socorro y asistencia de los heridos y de las tropas. Palacio de las Cortes 14 de setiembre de 1837. — Juan de Muguero, vicepresidente. — José Pello y Miralles, diputado secretario. — Cristobal de Pascual, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesíasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima,

publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 19 de setiembre de 1837.

De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1837. — San Miguel.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y que lo haga saber en el distrito de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1837. — Antonio Quiroga. — Sr. comandante general de la provincia de Toledo.

Insértese en el Boletín oficial de la provincia con el objeto que se previene. — El coronel comandante general interino, Gascon.

AVISOS OFICIALES.

Nota de las fincas puestas en subasta para su arriendo en la subdelegacion de rentas nacionales de Talavera:

Ex-convento de Agustinos de Arenas.

Un molino aceitero llamado Casquete, en la poblacion de Arenas, cuyo tipo segun los dos últimos años que ha estado en arriendo, pagan por él 2000 rs.

Ex-monasterio de Guadalupe.

La dehesa de Berceniño, que en término de la villa de Valdeverdeja fue de aquel monasterio, su disfrute lo es á pasto, labor y bellota, y el tipo segun el último quinquenio, lo es 32.800 rs.

El Sr. D. Rafael Garcia Pizarro, marques de Casa-Pizarro, intendente de rentas nacionales de esta ciudad de Avila y su provincia &c. &c. — Debiendo subastarse la renta de aguardiente y licores que se consuman en todos los pueblos de esta provincia en el año próximo de 1838, y si conviniere para el de 1839, se señala para el primer remate el dia 4, para el segundo el 14 y para el tercero el 21 de noviembre inmediato, en el despacho de la intendencia, de doce á dos por la tarde, de cada uno, previniéndose que se tendrá por el primero aquel en que se haga postura admisible, y continuará la subasta hasta completar los tres sobre la admitida; los que quieran interesarse en ellas, hallarán el pliego de condiciones, bajo las cuales ha de verificarse en la escribania del referido distrito. Avila 7 de octubre de 1837. — El marqués de Casa-Pizarro. — Por mandado de su señoría, Pablo Ayiles.

El ayuntamiento constitucional de la villa del Carpio, con auencia del comisionado delegado por el principal de rentas y arbitrios de amortizacion de esta provincia, y con arreglo á las instrucciones comunicadas, ha señalado para el remate en arriendo del oficio de almofacen, cantas

ras de vino y aceite de dicha villa, para todo el próximo año, secuestrado por insolvencia de valimiento, el domingo 12 del próximo noviembre á las diez de su mañana en las galerias de las casas consistoriales, con sujecion á las condiciones de instruccion y á las que comprende el pliego formado, que se publicará en el acto, observándose para la admision de mejoras y celebracion del segundo y tercer remate las disposiciones y trámites prevenidos en la referida instruccion de 1.º de setiembre de 1835, á cuyo arriendo se invitan licitadores.

Juzgado de primera instancia de Torrijos. — El Lic. D. Juan Antona Semolinos, juez de primera instancia en este partido de Torrijos &c. — Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de nueve dias á los que se consideren con derecho al patronato laical que fundó en esta villa el vicario Juan Flores, que se halla vacante, y sobre su provision y mejor derecho radica espediente en este mi juzgado, y los nuevos opositores comparecerán dentro de dicho término á deducir su derecho por la escribania del que refrenda; con apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrijos á 18 de octubre de 1837. — Lic. D. Juan Antona Semolinos. — Julian Gomez de Agüero.

José Ramirez, alcalde constitucional de esta villa de Ciruelos, presidente de su ayuntamiento &c. — Por el presente se llaman licitadores al arrendamiento del oficio de fiel medidor de esta villa, cuya subasta se ha de verificar en los términos y bajo las condiciones, á saber:

1.º Que el arriendo ha de ser solo por un año que principiara en 1.º de enero del año mas próximo, y finalizará en 31 de diciembre del mismo.

2.º El arrendador del oficio de fiel medidor será el que sirva dicho oficio, cobrando ocho maravedis por cada fanega de granos y semillas que midiese, ochu maravedis por cada arroba de peso y cuatro maravedis por cada arroba de vino, vinagre y aceite, que exijirá del comprador, segun costumbre.

3.º Los licitadores á cuyo favor quede rematado dicho oficio estarán obligados á dar fianzas saneadas á satisfaccion del comisionado delegado por el principal de arbitrios de amortizacion de esta provincia, á recibir por inventario los pesos, pesas y medidas, propias para el desempeño del citado oficio, á su conservacion y buen estado, y á devolverlas á la conclusion de su arriendo.

4.º El precio en que rematare el citado oficio, será pagado por trimestres vencidos en metálico, siendo obligacion del arrendatario de entregarlo de su cuenta y riesgo en la comision principal de arbitrios de amortizacion de esta provincia.

5.º El primer remate de este oficio se celebrará, finalizado el término de los treinta dias que han de existir fijados los edictos convocatorios, que

será el 30 del corriente octubre y hora de las diez de la mañana en las casas de este ayuntamiento, siguiéndose los trámites y términos prevenidos en la instrucción de la direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion de 1.º de setiembre de 1835 para el segundo, tercero y último remate.

6.º El producto de este oficio, segun el año del último arriendo que es el presente, es de 3600 rs., teniendo entendido los licitadores no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad que ascienden á 2400 rs. Bajo las condiciones sentadas se admitirán las propuestas que se hicieren. Ciruelos 16 de octubre de 1837.— José Ramirez.

La plaza de médico-cirujano de la villa de Navalnoral de la Mata, en la provincia de Cáceres, y capital de partido, cuya poblacion consta de seiscientos vecinos, se halla vacante: su dotacion consiste en veinte reales diarios pagados por el ayuntamiento de los fondos comunes, en semestres á los quince dias de su vencimiento: el profesor tendrá la obligacion de asistir á todo el vecindario sin retribucion alguna: hará dos visitas diarias á los enfermos segun práctica, y no podrá excusarse de hacerlo de noche cuando la necesidad lo exija y sea invitado para ello: no podrá salir de apelacion habiendo enfermos de peligro en el pueblo, y aun cuando no los haya habrá de dar cuenta al presidente de ayuntamiento, y no podrá estar fuera mas de una noche. Bajo estas condiciones y garantías, los aspirantes á quienes acomode podrán dirigir sus memoriales, espresivos de estado y edad, al señor presidente de esta corporacion, francos de porte, hasta el dia 12 de noviembre próximo, acompañando relacion de sus méritos; en intelijencia que la provision se hará en todo el citado mes de noviembre.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Navalnoral de Pusa, en esta provincia cuya poblacion es de seiscientos cincuenta vecinos: su dotacion cuatro mil quinientos reales pagados por el ayuntamiento por meses, ademas doscientos cincuenta reales para casa: los aspirantes dirigirán sus memoriales al secretario del ayuntamiento, francos de porte, en el preciso término de 20 dias desde la fecha de la publicacion de este anuncio.

ARTICULO TEATRAL.

La funcion del viernes último nos ha sido sumamente agradable, la comedia titulada el Vigilante ha estado ejecutada con acierto por parte de algunos actores. La señora Chiquero nos ha dado á conocer su mérito artistico, y no podemos menos de tributarle el justo elojio que se merece tan excelente actriz. El señor Estrella ha estado

feliz en cuantos papeles le hemos visto desempeñar en la presente temporada, no nos ha dejado nada que desear, ejecutándolo con acierto, aplaudimos el mérito de este buen actor. No tenemos nada que decir del señor de Olaso, ejecutó perfectamente el papel de un seductor: este buen actor pudiera mas bien dedicarse al papel jocoso para el que sin duda ha nacido, y creemos seria mucho mas crecido el número de espectadores. En cuanto á la segunda dama deseáramos abandonarse en algun tanto ciertas maneras que á la verdad no son teatrales, á la par que le aconsejamos no nos cante en lugar de hablar.

En cuanto al baile nada hay que escribir: la señora Chiquero tiene acreditado que es bolera.

La segunda pieza ha estado de parte de todos bien ejecutada, luciéndose sobre todos el mérito del señor de Olaso en el papel jocoso, donde no pudimos menos de darle repetidos aplausos.

Aconsejamos al autor de la compañía, ó á la autoridad á quien compete, que bien pudieran aumentarse las filas de lunetas, pues al infeliz que le toca asiento en la tercera fila en lugar de divertirse va á rabiarse, ó por mejor decir á ser burra de carga.—M. S.

AVISOS.

El profesor de cirujía D. José Segura, cuya venida se anunció en el Boletín oficial del 10 de setiembre último, ha llegado á esta ciudad, adonde permanecerá hasta el 8 de noviembre próximo. Los que adolezcan de la vista y deseen ponerse en cura concurren á la calle de Obra Prima, número 4, de diez á once del dia, pagando veinte reales por el primer reconocimiento, lo mismo por las visitas particulares, y por separado el convenio de la operacion. Los pobres de solemnidad presentándose los primeros ocho dias con informacion de ser tales y sean admitidos en hospital que esté próximo á la habitacion del profesor operante, serán operados y tratados gratis.

Se vende con toda la equidad posible, y aunque sea á plazos, siempre que su cumplimiento esté suficientemente garantido, una yeguada de las mejores castas de Andalucía, compuesta de unas 200 cabezas entre mayores y menores, incluso el mular, con dos hermosos caballos padres de seis años, de ocho y nueve dedos sobre la marca, y tres garafones. La persona que quiera interesarse en ella, acudirá á la casa de comercio de pastos de D. Lorenzo Iruegas, sita en la puerta del Sol, quien dará razon del sugeto con quien ha de tratarse acerca de la espresada venta; en intelijencia de que hallándose dicha yeguada á distancia de seis leguas de la corte, puede verse con facilidad.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.